

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DECLARA GOBERNADOR ELECTO AL CIUDADANO JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

**1. REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO<sup>1</sup>.** El veinte de mayo, mediante decreto número 29185/LXIII/23<sup>2</sup>, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, se reformaron diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco, entre ellos, el artículo 214, el cual señala que en las elecciones en que se renueve, en su caso, la persona titular del Poder Ejecutivo, las personas integrantes del Congreso del Estado y de los ayuntamientos, el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera semana de noviembre del año anterior a aquel en que se celebren elecciones.

**2. RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APROBÓ EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** El veinte de julio, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG439/2023<sup>3</sup>, mediante el cual aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

---

<sup>1</sup> Consultable desde: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/05-20-23-vi.pdf>

<sup>2</sup> El veintiuno de noviembre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió como procedente y fundada la Acción de Inconstitucionalidad 134/2023, promovida por el partido político local Hagamos, declarando la invalidez del decreto 29185/LXIII/23, por el cual se reforman los artículos 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco. Asimismo, el día 23 del mes citado, determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a la fecha en que concluya el proceso electoral 2023-2024 en el estado de Jalisco.

<sup>3</sup> Consultable desde: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152564/CGex202307-20-rp-17-Gaceta.pdf>

**3. APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024.** En la misma sesión señalada en el punto anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG446/2023<sup>4</sup>, por el cual se aprobó el Plan Integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2023-2024.

**4. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024.** El dieciocho de septiembre, en la décima cuarta sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023<sup>5</sup>, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

En el calendario, se estableció que el periodo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a la gubernatura del estado de Jalisco sería del cinco al once de febrero de dos mil veinticuatro.

**5. APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El uno de noviembre, en la décima novena sesión extraordinaria, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023<sup>6</sup>, este Consejo General aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

El dos de noviembre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”<sup>7</sup>, la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, que tuvo verificativo el pasado domingo dos de junio del año en curso.

---

<sup>4</sup> Consultable desde: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152565/CGex202307-20-ap-25-Gaceta.pdf>

<sup>5</sup> Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaclaratoria.pdf>

<sup>6</sup> Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1iepc-acg-071-2023.pdf>

<sup>7</sup> Consultable desde: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21270/newspaper231101111000.pdf>

**6. APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LOS VEINTE CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES LOCALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El catorce de noviembre, en la vigésima sesión extraordinaria, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-082/2023<sup>8</sup>, este Consejo General aprobó, entre otras cuestiones, la designación de las presidencias de los consejos distritales electorales, así como a las personas para ocupar las consejerías propietarias y suplentes para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

#### **CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**

**7. APROBACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE JALISCO.** Con fecha veintinueve de febrero, en la segunda sesión ordinaria, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-026/2024<sup>9</sup>, aprobó el registro de las candidaturas a la gubernatura del estado, que presentaron las coaliciones parciales “FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO” y “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO”, así como el partido político Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**8. APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA INCORPORAR LOS RESULTADOS DEL VOTO ANTICIPADO AL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), SISTEMA DE REGISTRO DE ACTAS (SRA), ASÍ COMO A LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES Y EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS EXPEDIENTES DEL VOTO ANTICIPADO.** El veinte de abril, en la séptima sesión extraordinaria urgente, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-090/2024<sup>10</sup>, este Consejo General aprobó el procedimiento para incorporar los resultados del Voto Anticipado al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), el Sistema de Registro de Actas (SRA), así como a los cómputos distritales y municipales y el procedimiento de entrega recepción de los expedientes del Voto Anticipado para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

---

<sup>8</sup> Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-14/6iepc-acg-082-2023.pdf>

<sup>9</sup> Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-02-29/11iepc-acg-026-2024.pdf>

<sup>10</sup> <sup>10</sup> Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-04-20/2iepc-acg-090-2024vaencomputos.pdf>

**9. JORNADA ELECTORAL.** El dos de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir la persona titular a la gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos de los municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco; correspondientes al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**10. CÓMPUTO ESTATAL PARCIAL EN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.** El cinco de junio, los veinte consejos distritales electorales de este Instituto comenzaron a realizar el cómputo estatal parcial de la elección de gubernatura, levantando el acta correspondiente, mismas que fueron remitidas a esta autoridad.

**11. CÓMPUTO ESTATAL Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE JALISCO.** El nueve de junio, en la sesión especial permanente, este Consejo General, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-196/2024<sup>11</sup>, el que se efectuó el cómputo estatal y la calificación de la elección de gubernatura del estado de Jalisco, en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024; así como también se declaró su validez.

**12. JUICIOS DE INCONFORMIDAD.** Inconformes con lo anterior, entre el once y el trece de junio, el partido político Morena, por conducto de sus representantes ante los Consejos Distritales Electorales de este Instituto, interpuso demandas de Juicio de Inconformidad, en contra de los resultados de los diversos cómputos distritales y, en consecuencia, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría de la elección de Gobernador del estado de Jalisco, solicitando en todos ellos el recuento de diversas casillas, mismos que fueron registrados bajo los números de expediente JIN-032/2024, JIN-069/2024, JIN-070/2024, JIN-075/2024, JIN-076/2024, JIN-078/2024, JIN-079/2024, JIN-141/2024, JIN-142/2024, JIN-143/2024, JIN-144/2024, JIN-145/2024, JIN-146/2024, JIN-147/2024, JIN-161/2024, JIN-162/2024, JIN-163/2024, JIN-164/2024, JIN-165/2024 y JIN-166/2024.

---

<sup>11</sup> Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-06-09/20iepc-acg-196-2024gubernatura.pdf>

Asimismo, el quince de junio, dicho partido, a través de su representación ante este Consejo General, interpuso dos demandas de Juicio de Inconformidad, las cuales fueron registradas por el Tribunal Electoral local con el número de expediente JIN-170/2024 y su acumulado JIN-189/2024.

Posteriormente, el once de agosto, dicha autoridad jurisdiccional emitió un acuerdo de acumulación del expediente JIN-170/2024 y acumulado, al expediente JIN-032/2024 y acumulados, mismos que resolvió de forma conjunta mediante sentencia de fecha doce de agosto, que confirmó el cómputo estatal, la calificación de la elección de la gubernatura y la constancia de mayoría de votos a favor del ciudadano Jesús Pablo Lemus Navarro.

La sentencia de mérito fue notificada a través de la Oficialía de Partes del Instituto el trece de agosto y registrada con folio 05986.

**13. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN FEDERAL.** El dieciséis y diecisiete de agosto, inconformes con la resolución referida, las partes actoras promovieron medios de impugnación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que fueron registrados como se indica:

Parte actora	Medio de impugnación	Fecha de presentación	Expediente
Claudia Delgadillo González, en su calidad de candidata a la Gubernatura de Jalisco por la Coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Jalisco".	JDC	16 de agosto de 2024	SUP-JDC-954/2024
Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, en su calidad de representante propietario del partido político Morena ante el Consejo General de este Instituto.	JRC	17 de agosto de 2024	SUP-JRC-61/2024

El expediente SUP-JRC-61/2024 se acumuló al diverso SUP-JDC-954/2024, por ser éste el primero en recibirse.

**14. RESOLUCIÓN DEL SUP-JDC-954/2024 y el SUP-JRC-61/2024.** El dieciséis de octubre, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió resolución en

el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía y el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificados con número de expediente SUP-JDC-954/2024 y acumulado, mismo que fue notificado a este Instituto el mismo día, a través del sistema de notificación electrónica de dicho órgano jurisdiccional federal, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, en donde fue registrado con folio 06818.

En dicha resolución, la autoridad jurisdiccional electoral federal, resolvió confirmar, en lo que fue materia de estudio, la sentencia controvertida relativa al JIN-032/2024 y acumulados y, en consecuencia, confirmó el cómputo estatal, la elegibilidad y la declaración de validez de la elección a la gubernatura en Jalisco, así como la entrega de la constancia de mayoría, expedida a favor de Jesús Pablo Lemus Navarro.

## **CONSIDERANDO**

### **I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**

Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con

base en ella se dicten; así como efectuar el cómputo estatal, realizar la calificación de la elección, expedir la constancia de mayoría, emitir la declaratoria de gubernatura electa; hacer la entrega de la constancia de gubernatura electa y remitir al Congreso del Estado la declaratoria de la misma, tal como lo establece el artículo 134, párrafo 1, fracciones XVIII, LI, LII y LIX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Asimismo, el Consejo General tiene entre sus atribuciones, conforme al artículo 383, párrafo 1, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco, en caso de juicios de inconformidad interpuestos ante el Tribunal Electoral, la de declarar electo al candidato cuando aquellos hayan sido resueltos y hechos del conocimiento de este Instituto Electoral por las autoridades jurisdiccionales.

**III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO.** En el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura, diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para municipales, cada tres años.

Así, tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho se realizaron elecciones ordinarias en la entidad para elegir a la persona titular de la gubernatura del estado de Jalisco, y en el año dos mil veintiuno se llevaron a cabo elecciones para renovar el Congreso del Estado; así como a las personas integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos del estado de Jalisco; es por lo que, en el año en curso, se realizaron elecciones ordinarias en la entidad para elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios y, a las personas integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en el estado de Jalisco; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I, II y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio el dos de noviembre de dos mil veintitrés, con la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco.

**IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.** La organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; siendo la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, perspectiva de género y la objetividad los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, Base I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los numerales 114 y 115, párrafo 1, fracciones I, V, VI y párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**V. DE LA GUBERNATURA.** El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una persona ciudadana que se denomina titular de la gubernatura del estado, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, cuya elección se realiza mediante el voto directo y por mayoría relativa, estando su calificación a cargo de este Instituto, con base en lo establecido por el artículo 23, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**VI. DE LOS CÓMPUTOS PARCIALES DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA EN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 376, párrafo 1, fracción I del código de la materia, los consejos distritales electorales, el miércoles siguiente al día en que se realizó la Jornada Electoral, y a partir de las ocho horas, se reunieron en sesión especial para realizar, entre otros, el cómputo estatal parcial para la elección de gubernatura, observando el procedimiento previsto en los artículos del 372 al 375, en relación con los diversos 356, 359 y 377 del Código Electoral local.

En ese sentido, tal como se estableció en el punto 10 de antecedentes, los veinte consejos distritales electorales realizaron los cómputos estatales parciales de la elección de gubernatura, levantando el acta correspondiente, mismas que fueron remitidas a este Consejo General.

**VII. DEL CÓMPUTO ESTATAL Y LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA.** El nueve de junio, este Consejo General celebró sesión especial permanente para desahogar,



entre otros temas, la realización del cómputo estatal de la elección de gubernatura, tal como se desprende del acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-196/2024, referido en el antecedente 11 del presente acuerdo, y a lo establecido por el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Jalisco, conforme a las bases siguiente:

1. Revisó las actas elaboradas por cada uno de los consejos distritales electorales, tomando nota de los resultados anotados en cada una de ellas.
2. Realizó el cómputo general de la elección de gubernatura.
3. Levantó el acta haciendo constar el resultado de dicho cómputo.

Habiéndose obtenido el resultado siguiente:

MOVIMIENTO CIUDADANO	COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO"	COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO"	CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	VOTOS NULOS
1,626,789	609,850	1,440,024	6,775	84,591

En atención a dichos resultados, y una vez que se verificaron los requisitos formales de la elección, previstos en el **Libro Segundo** "De la Integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y de las Entidades Federativas, así como de los Ayuntamientos", **Título Tercero** "De la Elección de Gobernadores, Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal"; **Capítulo Único** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y revisadas las objeciones y/o los escritos de protesta, este Consejo General declaró la validez de la elección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 382, numeral 1, fracciones I, II y III del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Enseguida, se analizó que el ciudadano **Jesús Pablo Lemus Navarro**, quien obtuvo la mayoría de los votos, cumpliera con los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 10 del Código Electoral del Estado de Jalisco,

habiéndose considerado que se colmaron la totalidad de estos y, en consecuencia, se le declaró candidato elegible, en términos del artículo 382, numeral 1, fracción V del código de la materia.

En el mismo acuerdo, este órgano colegiado ordenó expedir la constancia de mayoría de votos al ciudadano **Jesús Pablo Lemus Navarro**, candidato postulado por el partido político Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo establecido por el artículo 382, numeral 1, fracción VI del Código Electoral del Estado de Jalisco; constancia que fue entregada al candidato electo en la misma sesión especial permanente en cita.

**VIII. DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PRESENTADOS.** Entre el once y trece de junio del año en curso, tal y como se refiere en el antecedente **12**, los representantes del partido político Morena, ante los diversos consejos distritales electorales, presentaron diversas demandas de Juicio de Inconformidad en contra de los resultados de los diversos cómputos distritales y, en consecuencia, de la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría votos de la elección de gubernatura del estado de Jalisco, solicitando en todos ellos, el recuento de diversas casillas, tal y como se muestra a continuación:

Expediente	Parte Actora	Autoridad Responsable	Acto Impugnado
JIN-032/2024	Karel Alois Usela Verónica	Consejo Distrital Electoral 14	Cómputo Distrital Efectuado por el Consejo Distrital Electoral 14, de la elección de Gobernador.
JIN-069/2024	Tania Sellenne Maya Toscano	Consejo Distrital Electoral 05	Cómputo Distrital Efectuado por el Consejo Distrital Electoral 05, de la elección de Gobernador.
JIN-070/2024	José Luis Navarro Cortés	Consejo Distrital Electoral 06	Cómputo Distrital Efectuado por el Consejo Distrital Electoral 06, de la elección de Gobernador.
JIN-075/2024	Salvador Estavillo Orozco	Consejo Distrital Electoral 04	Cómputo Distrital Efectuado por el Consejo Distrital Electoral 04, de la elección de Gobernador.
JIN-076/2024	Eduardo Francisco Mejía Lucatero	Consejo Distrital Electoral 07	Cómputo Distrital Efectuado por el Consejo Distrital Electoral 07, de la elección de Gobernador.

JIN-078/2024	Edgar Alejandro Sánchez Tejada	Consejo Distrital Electoral 12	Cómputo Distrital Efectuado por el Consejo Distrital Electoral 12, de la elección de Gobernador.
JIN-079/2024	Jessica Alejandra González Torres	Consejo Distrital Electoral 20	Cómputo Distrital Efectuado por el Consejo Distrital Electoral 20, de la elección de Gobernador.
JIN-141/2024	Ismael Chávez Gómez	Consejo Distrital Electoral 10	Cómputo Distrital Efectuado por el Consejo Distrital Electoral 10, de la elección de Gobernador.
JIN-142/2024	José Antonio Carrillo Leyva	Consejo Distrital Electoral 18	Cómputo Distrital Efectuado por el Consejo Distrital Electoral 18, de la elección de Gobernador.
JIN-143/2024	José de Jesús Piñón Delgado	Consejo Distrital Electoral 02	Cómputo Distrital Efectuado por el Consejo Distrital Electoral 02, de la elección de Gobernador.
JIN-144/2024	José Miguel Pelayo Lepe	Consejo Distrital Electoral 17	Cómputo Distrital Efectuado por el Consejo Distrital Electoral 17, de la elección de Gobernador.
JIN-145/2024	Miguel Ángel Castillejos Rivera	Consejo Distrital Electoral 11	Cómputo Distrital Efectuado por el Consejo Distrital Electoral 11, de la elección de Gobernador.
JIN-146/2024	Eduardo Navarro Rodríguez	Consejo Distrital Electoral 03	Cómputo Distrital Efectuado por el Consejo Distrital Electoral 03, de la elección de Gobernador.
JIN-147/2024	Juan José Velázquez Ortega	Consejo Distrital Electoral 01	Cómputo Distrital Efectuado por el Consejo Distrital Electoral 01, de la elección de Gobernador.
JIN-161/2024	Leonardo Álvarez Álvarez	Consejo Distrital Electoral 08	Cómputo Distrital Efectuado por el Consejo Distrital Electoral 08, de la elección de Gobernador.
JIN-162/2024	Juan Carlos Benavides Campos	Consejo Distrital Electoral 13	Cómputo Distrital Efectuado por el Consejo Distrital Electoral 13, de la elección de Gobernador.
JIN-163/2024	Ireri Kizahi Galván Martínez	Consejo Distrital Electoral 09	Cómputo Distrital Efectuado por el Consejo Distrital Electoral 09, de la elección de Gobernador.

JIN-164/2024	Job Arturo Baruc Mora Ortega	Consejo Distrital Electoral 19	Cómputo Distrital Efectuado por el Consejo Distrital Electoral 19, de la elección de Gobernador.
JIN-165/2024	Rodolfo Eduardo Valdivia Aceves	Consejo Distrital Electoral 15	Cómputo Distrital Efectuado por el Consejo Distrital Electoral 15, de la elección de Gobernador.
JIN-166/2024	Jorge Armando Carrillo Muñoz	Consejo Distrital Electoral 16	Cómputo Distrital Efectuado por el Consejo Distrital Electoral 16, de la elección de Gobernador.

De igual forma, el quince de junio de la presente anualidad, el ciudadano Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, en su carácter de representante propietario del partido político Morena, ante este Consejo General, presentó ante el Tribunal Electoral local, demandas de Juicio de Inconformidad en contra del acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-196/2024, mismas que fueron registradas con números de expediente JIN-170/2024 y JIN/189/2024.

Posteriormente, por acuerdo de fecha dieciséis de julio, el Tribunal Electoral decretó la acumulación de los juicios referidos en la tabla al primero de los medios de impugnación presentado, esto es, al expediente JIN-032/2024, y el once de agosto decretó la acumulación del expediente JIN-170/2024 y acumulado JIN-189/2024, al JIN-032/2024 y acumulados; mismos que resolvió el doce de agosto, mediante sentencia que confirmó los cómputos parciales distritales relativos a la elección de la gubernatura del estado de Jalisco, así como el acuerdo IEPC-ACG-196/2024, emitido por este Consejo General, en el que se efectuó el cómputo estatal, la calificación de la elección de gubernatura, la elegibilidad de la candidatura electa y la expedición de la constancia de mayoría de votos a favor del ciudadano Jesús Pablo Lemus Navarro.

En consecuencia, y como se desprende del punto 13 de antecedentes, los días dieciséis y diecisiete de agosto del presente año, se promovieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los siguientes medios de impugnación:

Parte actora	Medio de impugnación	Expediente
Claudia Delgadillo González, en su calidad de candidata a la Gubernatura de Jalisco por la Coalición parcial “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco”.	JDC	SUP-JDC-954/2024
Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, en su calidad de representante propietario del partido político Morena ante el Consejo General de este Instituto.	JRC	SUP-JRC-61/2024

El Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-61/2024, fue acumulado al SUP-JDC-954/2024, resueltos ambos el dieciséis de octubre y notificados a este órgano electoral el mismo día, mediante el sistema de notificaciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, registrándose con folio de Oficialía de Partes de este Instituto número 06818.

**IX. DE LA DECLARACIÓN DE GOBERNADOR ELECTO.** En ese sentido, toda vez que fueron resueltos de manera definitiva todos los medios de impugnación interpuestos en contra de la elección de gubernatura del estado de Jalisco, este Consejo General declara y expide la constancia de gobernador constitucional electo del estado libre y soberano de Jalisco, al ciudadano **Jesús Pablo Lemus Navarro**, postulado por el partido político Movimiento Ciudadano, para el período comprendido del seis de diciembre de dos mil veinticuatro al día cinco de diciembre de dos mil treinta, lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 134, fracción XVIII, inciso e) y 383, párrafo 1, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 134, fracción XVIII, inciso f) del Código Electoral deberá enviarse al Congreso del Estado de Jalisco, copia certificada de la declaratoria de Gobernador electo, a efecto de que dicha autoridad proceda en los términos de los artículos 35, fracción XXXII; y 38 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 88, numeral 1, fracción X y 197 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

**X. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá notificarse el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, en términos de dicha disposición reglamentaria.

De igual manera, en atención al principio de máxima publicidad que rige las actuaciones de este Instituto, deberá notificarse el presente acuerdo a los representantes de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado que, integran, junto con el Ejecutivo, el Poder Público de la entidad.

Así mismo, deberán publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se declara gobernador constitucional electo del estado libre y soberano de Jalisco, al ciudadano **Jesús Pablo Lemus Navarro**, postulado por el partido político Movimiento Ciudadano, para el período comprendido del seis de diciembre de dos mil veinticuatro al cinco de diciembre de dos mil treinta.

**SEGUNDO.** Expídase la constancia de gobernador electo a favor del ciudadano **Jesús Pablo Lemus Navarro** en términos del considerando IX.

**TERCERO.** Notifíquese el contenido del presente acuerdo al Congreso del Estado de Jalisco.

**CUARTO.** Remítase al Congreso del Estado de Jalisco, copia certificada de la declaratoria de Gobernador electo y notifíquese al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, para su conocimiento, en términos del considerando X.

**QUINTO.** Comuníquese el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**SEXTO.** Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General, mediante el correo electrónico, en términos del considerando X.

**SÉPTIMO.** Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando X del presente acuerdo.

**Guadalajara, Jalisco; a 30 octubre de 2024**

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**  
La consejera presidenta

**Mtro. Christian Flores Garza**  
El secretario ejecutivo

*“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”*





El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, numeral 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, numeral 1, fracción V, y 45, numerales 2 y 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **vigésima novena sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **30 de octubre de 2024** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Carlos Javier Aguirre Arias, Melissa Amezcua Yépiz, Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza  
El secretario ejecutivo

*“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”*



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO

SECUENCIA DE DOCUMENTO

SELLO DIGITAL

ESTAMPILLADO

DD-IEPC-0004

52810963

672513a60fec6bcabf90503e

2024-11-01T11:25:09.000-0600

**FIRMANTE** CHRISTIAN FLORES GARZA / CHRISTIAN.FLORES@IEPCJALISCO.MX

**FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR** NTI4MTA5NjN8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz1ENUQ4MzRFQTFQCQRURDQTY1QUU4RDhBOUExMDcyMDQ4RDBEQzhDMTA3Mjk0MDgwNUE5RTY3RjVFOENCmJQ1RjhELCBObW1cm8gU2VjdWVuY2IhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTM1ODMzMjM4LzBjZGZWN0YSBFBWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQxMTAxMTcyNTA5Wg==

**SITIO DE VALIDACIÓN** <https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/7AE1A3106FDA5D3F9041C58737CB292D>

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.